



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se investigan los presuntos abusos sexuales de los que habría sido víctima una menor de doce años de edad, quien le manifestó a su padre que era abusada desde los ocho por la pareja de su madre, F J E .

La juez nacional declinó su competencia con fundamento en los dichos del denunciante, en cuanto a que los hechos habrían sucedido en dos domicilios donde la víctima convivió con su madre, hermanos y el imputado, ubicados en las localidades de Dock Sud y Lomas de Zamora (cf. resolución del 18 de agosto de 2021).

A su turno, el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, aceptó parcialmente la declinatoria con relación a los presuntos abusos sexuales ocurridos en la localidad de Villa Centenario de ese ámbito, y rechazó aquéllos sucedidos en el partido de Avellaneda, por corresponder su investigación a los tribunales del vecino departamento judicial (cf. resolución del 2 de noviembre de 2021).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular aceptó ese rechazo parcial y declaró nuevamente la incompetencia con respecto a los hechos de Dock Sud, a favor del juzgado de turno con asiento en el departamento judicial de Avellaneda-Lanús (cf. resolución del 16 de diciembre de 2021), el que finalmente rechazó intervenir en la causa por considerar prematura la declinatoria (cf. resolución del 8 de febrero de 2023).

Con la insistencia de la magistrada nacional y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 10 de marzo de 2023).

Conforme se desprende de lo manifestado por la menor al denunciante, los hechos de abuso sexual en su perjuicio se enmarcarían en un mismo ambiente familiar y territorial. Por lo tanto, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), opino que corresponde al juzgado de Avellaneda asumir el trámite de las actuaciones e incorporar los elementos necesarios para continuar la investigación con relación a los hechos objeto de conflicto. Ello, sin perjuicio de la cuestión que su titular pudiera plantear con otros tribunales de su misma provincia de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:30